



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 270-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 24 de setiembre de 2020

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 91631-2019**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Poblacional, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N°116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y 135-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM (...) Declara prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto



Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, con el Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)  
“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)  
El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, Aprueban el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en los D.U.N° 026-2020 y N° 029-2020 y el artículo 2 del D.S. N° 087-2020-PCM; la cual Resuelve en el **Artículo 1°** (...) Apruébese el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural; cuya tramitación continuará siempre que el administrado hubiera autorizado o autorice la notificación electrónica, o se cuente con su consentimiento expreso, conforme a lo establecido en el primer y quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; (...); y, a través del **Artículo 3°**, del mismo cuerpo normativo, señala (...) El cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos suspendidos a mérito de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020, a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, se reanudarán a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el diario oficial El Peruano. (...);

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, en ese sentido el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto, en un punto de interés, pudiendo ser obtenida mediante Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica, u, Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), teniendo un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, de acuerdo con lo establecido en el numeral 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;



Que, a través del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, visto el Expediente, el administrado Carlos Alberto Pérez Figueroa, en su condición de representante legal de la Asociación de Viviendas Barrio San Luis, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la fuente natural de agua de la quebrada denominado “Choclino”; para uso poblacional, para el desarrollo del proyecto “Creación del sistema de agua potable de la Asociación de Viviendas del Barrio San Luis, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, Región San Martín”, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 053- 2020-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha de recepción 20 de febrero de 2020, la Administración Local de Agua Tarapoto, remite al administrado las observaciones advertidas por el Área Técnica de la AAA Huallaga en el Email N°020-2020-ANA-AAA.H-AT/MAVR, siendo las siguientes:



- No adjunta el comprobante de pago por derecho de trámite.
- No adjunta el compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Las coordenadas del punto de captación expuestas en la memoria no concuerdan con las señaladas en el plano de ubicación.
- De la oferta hídrica: se señala un caudal de 3,00 l/s aproximadamente, el administrado no señala la metodología para haber obtenido dicho caudal, del cual han generado el volumen de oferta mensual y anual de 94 608 m<sup>3</sup>; no sustenta método con el que obtuvo los coeficientes para el cálculo de caudales y volúmenes mensuales (pg 9)
- No presenta la disponibilidad hídrica de la quebrada Choclino, considerando caudal ecológico, usos de terceros, aguas abajo del punto de captación.
- Considera tasa de crecimiento estimado al año 2007, actualizar considerando el último censo del año 2017, generar cuadro de
- demanda.
- Respecto al balance hídrico; recalcular considerando correcciones y presentar volúmenes mensualizados.
- Descripción de ingeniería del proyecto; no se hace referencia a la captación., para tal efecto se le otorga un plazo de diez (10) días, para el levantamiento de las mencionadas observaciones;

Que, con el Memorando N° 134-2020-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 23 de julio de 2020, la Administración Local de Agua Tarapoto traslada los actuados a la AAA Huallaga, señalando que el administrado no ha cumplido dentro del plazo con presentar el levantamiento de observaciones; habiendo transcurrido más tiempo del otorgado;

Que, a través del Informe Técnico N° 034-2020/ESC/OS N°90000058, de fecha 17 de setiembre del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad concluye:

- El administrado Sr. Carlos Alberto Pérez Figueroa en su condición de representante legal de la Asociación de Viviendas Barrio San Luis; no ha cumplido con subsanar las observaciones de carácter técnico que fueron

planteadas al contenido de su expediente en el procedimiento solicitado de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso poblacional, para el desarrollo del proyecto “Creación del Sistema de Agua Potable de la Asociación de Viviendas del Barrio San Luis, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Región San Martín”; por lo tanto, técnicamente **no es factible** emitir pronunciamiento del procedimiento solicitado;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 097-2020-AMM-OS 9000040, de fecha 18 de setiembre de 2020 determina que:

- Se suspende los plazos administrativos a partir del 16 de marzo de 2020, a través de los Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...).
- Téngase presente que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N°116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y 135-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- De la revisión de los actuados en el expediente, se verifica que se observó al administrado mediante Email N°020-2020-ANA-AAA.H-AT/MAVR, y siendo notificada el 20 de febrero de 2020, con la Carta N° 053- 2020-ANA-AAA.H-ALA.TA, conforme a la observación realizada.
- No obstante, siendo que hasta la fecha de emitido el presente informe legal, han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, sin que el administrado presente escrito alguno en relación a las observaciones planteadas.
- Al respecto, la declaración de abandono del procedimiento administrativo surge ante la inacción del administrado frente a determinados actos que se



encuentran dentro de su esfera exclusiva de acción y sin los cuales, la administración no puede proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo; por ello, constituye una presunción legal respecto de la falta o pérdida de interés del administrado frente al resultado de un procedimiento administrativo promovido de parte.

- Asimismo, debe precisarse que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho del administrado a iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo a sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular; por tanto, siendo el estado de los actuados, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento solicitado por el administrado Carlos Alberto Pérez Figueroa en su condición de representante legal de la Asociación de Viviendas Barrio San Luis, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Poblacional, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 021-2020-ANA-AAA.H-AT/JPRG e Informe Legal N° 093-2020-AMM-OS 90000040 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar de oficio el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la fuente natural de agua de la quebrada denominado “Choclino”; para uso poblacional, para el desarrollo del proyecto “Creación del sistema de agua potable de la Asociación de Viviendas del Barrio San Luis, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, Región San Martín”, iniciado por la Asociación de Viviendas Barrio San Luis, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Asociación de Viviendas Barrio San Luis, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarapoto mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
  
**ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga